

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de diciembre de 2022.

No. 99

Folleto Anexo

ACUERDO N° 227/2022

SIN TEXTO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 16, 24 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

El objetivo primario del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se traduce en la necesidad de dar respuestas a los anhelos de la sociedad con base en principios fundamentales de libertad, democracia, justicia, progreso económico, bienestar y paz social, mediante la participación corresponsable de sociedad y gobierno; los fundamentos de las acciones de gobierno que se enumeran evocan los principios que dan forma a otro concepto jurídico fundamental para el Gobierno a mi cargo: el Estado de derecho.

De igual forma, el eje dos del Plan Estatal de Desarrollo, denominado Crecimiento Económico Innovador y Competitivo, contempla como objetivo el incremento de la derrama económica de la actividad turística en el estado, para lo cual se prevén diversas estrategias y líneas de acción, en ese contexto y por la trascendencia que reviste el impulso a la actividad turística se creó la Secretaría de Turismo mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0250/2022 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de mayo de 2022, modificándose la estructura orgánica de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico con la eliminación de la Dirección de Turismo.

En el mismo orden de ideas, mediante el Decreto No. LXVII/EXLEY/0261/2022 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de junio de 2022, se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, el cual ejercerá las atribuciones que estaban asignadas a la Dirección de Energía, por lo que se elimina la Dirección de Energía de la estructura orgánica de la dependencia.

Bajo otro esquema, y a efecto de dar una respuesta más eficiente, he advertido la necesidad de realizar una reorganización de la estructura orgánica que conforma la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, contemplando como unidades integrantes de ésta, a una Subsecretaría de Minería, Industria y Energía, así como a una Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Desarrollo Empresarial, ambas con sus respectivas direcciones y departamentos como unidades de apoyo. Lo anterior en adición a las unidades que dependerán directamente de la oficina de la persona titular de la Secretaría, que serán la Dirección Administrativa, la Coordinación de Entidades Paraestatales Sectorizadas y el Departamento Jurídico.

Así pues, la administración pública debe sujetar sus actos al principio jurídico de legalidad, toda vez que la autorización para ejercer los atributos en el ejercicio de su deber, debe contenerse en una norma, de tal forma que autorice la actuación de quienes tienen la responsabilidad de gobernar a sus conciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario emitir un nuevo Reglamento Interior, que norme la estructura orgánica y funcionamiento de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, que corresponda a la realidad operacional que actualmente se desarrolla en la dependencia.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua confiere a la persona titular del Ejecutivo del Estado la atribución de proporcionar los medios que permitan al gobernado la obtención del máximo grado de certeza jurídica y la facultad reglamentaria para desarrollar las hipótesis previstas en ley, buscando una mejor comprensión y aplicación de la creación del legislador, en ese sentido, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 227/2022

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, para quedar redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Título Primero Generalidades

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones correspondientes sobre las bases de organización, funcionamiento y operación de las unidades que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Estación Emprende: Programa que opera al interior de la oficina Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) con la finalidad de poner al alcance de emprendedores y empresarios de la ciudad, herramientas que les permita seguir capacitándose en temas como finanzas, mercadotecnia y modelos de negocios, entre otros.

- II. Grado de integración: Porcentaje de integración o contenido de insumos o proveedores de origen nacional para bienes manufacturados en México para su exportación.
- III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas.
- IV. Paraestatales sectorizadas: Organismos descentralizados; empresas de participación estatal; empresas de propiedad del Estado y Fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- V. Pequeño minero: Se caracterizan aquellas personas físicas, exclusivamente dedicadas a la exploración y extracción de minerales, sin capacidad técnica ni financiera para realizar de manera directa el procesamiento o beneficio de los mismos.
- VI. Programa Estatal de Minería: Programa de fomento a las actividades mineras en la entidad.
- VII. Proveeduría nacional: Es todo insumo o servicio cuyo origen sea en su mayor parte integrada o provista por proveedores nacionales.
- VIII. Red Estatal Empeñe: Programa que integra las diversas regiones económicas del estado con el objetivo de fomentar la cooperación entre las instituciones que se dedican a apoyar e impulsar a emprendedores y empresarios.
- IX. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- X. Reglas de Operación: Las reglas aplicables en la ejecución de los recursos públicos asignados a los programas presupuestarios de cada una de las áreas.
- XI. Servicio Geológico Mexicano: Organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Economía.
- XII. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XIII. Secretaría: Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- XIV. VUG: Ventanilla Única de Gestión.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico es una dependencia adscrita al Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la promoción, fomento e impulso de las actividades industriales, mineras, comerciales y de emprendimiento, de desarrollo energético sustentable, economía social, y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la entidad, y demás atribuciones que se le encomienden en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Administrativo del Estado, así como en los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría conducirá sus actividades con base en la política que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de la economía y de los programas a cargo de la Secretaría y de los Organismos coordinados dentro del sector industrial, minero, comercial, de desarrollo energético sustentable, de economía social, y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la entidad.

ARTÍCULO 5.- La persona titular de la Secretaría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado, de acuerdo con el artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría se integra por las personas titulares de la Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones, Departamentos y demás personal asignado conforme el presupuesto anual aprobado.

El domicilio de la Secretaría tendrá su asiento principal en la ciudad de Chihuahua.

Título Segundo Estructura Orgánica

Capítulo I De la Estructura Orgánica de la Secretaría

ARTÍCULO 7.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría, esta tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.- Oficina de la persona titular de la Secretaría:
 - I.1.- Coordinación de Entidades Paraestatales Sectorizadas:
 - I.1.1.- Departamento de Organización e Implementación.
 - I.2.- Dirección Administrativa:
 - I.2.1.- Departamento de Tecnologías de la Información;
 - I.2.2.- Departamento de Recursos Humanos; y
 - I.2.3.- Departamento Administrativo.
 - I.3.- Departamento Jurídico.
- II.- Subsecretaría de Minería, Industria y Energía:
 - II.1.- Dirección General de Industria, Promoción y Desarrollo de Proveedores:
 - II.1.1.- Dirección de Minería:

II.1.1.1.- Departamento de Desarrollo.

II.1.2.- Dirección de Industria:

II.1.2.1.- Departamento de Desarrollo Industrial; y

II.1.2.2.- Departamento de Evolución Industrial.

III.- Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Desarrollo Empresarial:

III.1.- Dirección General de Vinculación:

III.1.1.- Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial:

III.1.1.1.- Departamento de Emprendimiento;

III.1.1.2.- Departamento de Fortalecimiento y Competitividad Empresarial;

III.1.1.3.- Departamento de Exporta Pyme; y

III.1.1.4.- Departamento de Gestión Empresarial.

III.1.2.- Dirección de Economía Social:

III.1.2.1.- Departamento de Prospección.

III.1.3.- Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional:

III.1.3.1.- Departamento de Información Económica y Social; y

III.1.3.2.- Departamento de Procuración de Fondos.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de este Reglamento.

Capítulo II

De la Competencia de la Secretaría

ARTÍCULO 8.- A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la entidad;

- II. Formular y promover el establecimiento de medidas para fomentar la innovación y competitividad en los procesos productivos;
- III. Promover el crecimiento económico de los municipios y las regiones de la entidad, sobre bases de desarrollo equilibrado y sustentable, considerando sus ventajas competitivas;
- IV. Proponer proyectos que propicien el desarrollo económico y equilibrado de los centros de población;
- V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;
- VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, minera y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial y minera;
- VIII. Proporcionar asistencia técnica a la pequeña y mediana industria, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores privado y social;
- IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, minero y demás sectores productivos;
- X. Llevar a cabo la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación del patrimonio social, preferentemente en las zonas rurales de la entidad;
- XI. Apoyar los trámites relativos a la creación, establecimiento, regularización y funcionamiento de las microindustrias en el estado;
- XII. Fomentar el desarrollo de la industria maquiladora y el de sus proveedores;
- XIII. Promover la participación de los empresarios en la creación de centros de abasto;

- XIV. Proponer acciones y alternativas de solución a la problemática que enfrenta el comercio organizado, conjuntamente con las autoridades federales y municipales y el sector comercio;
- XV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los municipios de la entidad, así como con instituciones y personas morales públicas y privadas;
- XVI. Dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, así como de las demás leyes y disposiciones en materia de industria, comercio y demás actividades productivas;
- XVII. Coordinar la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable para elevar la competitividad y promover la inversión pública, social y privada mediante la Agencia Estatal en la materia, como organismo público descentralizado;
- XVIII. Promover el ahorro y uso eficiente de la energía mediante la consolidación de la demanda de recursos públicos destinados a la adquisición de insumos energéticos, así como esquemas de financiamiento público, social y privado que impulsen la innovación, desarrollo tecnológico y capital humano en la materia;
- XIX. Ejercer las atribuciones y facultades que le otorga la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Chihuahua; y
- XX. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 9.- El ejercicio de la función administrativa que compete a la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular, quien para la eficaz distribución y coordinación del trabajo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos adscritos a ella, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, y sin perjuicio de aquellas que por disposición legal deban ejercerse en forma exclusiva por la persona titular de la Secretaría y de las que refiere el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría:

- I. Establecer las políticas generales de la dependencia de conformidad con los planes y programas del Ejecutivo del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás leyes aplicables;
- II. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerla informada acerca del desarrollo de las mismas;

- III. Aprobar los manuales de organización y operación de las unidades administrativas que comprende la estructura orgánica de la Secretaría;
- IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y reglas de operación de los programas presupuestarios del ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Firmar para su validez y observancia constitucional los reglamentos y acuerdos expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la esfera de atribuciones de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, actos y resoluciones de la Secretaría en el marco de su competencia;
- VII. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal de la Secretaría;
- VIII. Autorizar los anteproyectos del presupuesto anual de egresos y de ingresos de la Secretaría, así como de los organismos coordinados dentro del sector industrial y someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda;
- IX. Autorizar los lineamientos para difundir la información acerca de las actividades de la Secretaría;
- X. Fungir como representante del Gobierno del Estado ante los sectores industrial, comercial, de energías renovables, minero y de la economía social;
- XI. Solicitar a la dependencia competente del Ejecutivo la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- XII. Requerir la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los programas correspondientes al objeto de la Secretaría de conformidad con su presupuesto aprobado;
- XIII. Representar en juicio a la Secretaría por sí o por mandato legal a favor de la o las personas a quien designe para tal propósito;
- XIV. Administrar y representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas;

- XV. Otorgar poder para pleitos y cobranzas en uno o más apoderados para que los ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue;
- XVI. Rescindir, suspender temporalmente o dar por terminado anticipadamente los contratos y convenios que lleve a cabo a nombre de la Secretaría;
- XVII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, en su calidad de titular del ramo, así como cabeza de sector de las paraestatales sectorizadas sobre las que presida;
- XVIII. Expedir los acuerdos y reglas de operación relativos a los programas operativos, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- XIX. Comparecer cuando sea requerido para ello, ante el Congreso del Estado o su Diputación Permanente, para informar el estado que guarde la dependencia a su cargo y en los casos en que se discuta alguna ley o asunto de su competencia; y
- XX. Las demás que con carácter exclusivo le atribuyen expresamente las disposiciones de carácter general o le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Título Tercero

Disposiciones Comunes

Capítulo I

Disposiciones Comunes de las Subsecretarías

ARTÍCULO 11.- Las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría se auxiliarán, según corresponda, de las personas servidoras públicas que señala este reglamento, así como con el del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio conforme a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 12.- Compete a las personas titulares de las Subsecretarías, las siguientes atribuciones comunes:

- I. Representar a la persona titular de la Secretaría, en las ausencias temporales, con todas las facultades generales y especiales en todos los actos que tengan a fin de cumplir con el objeto de la Secretaría, según las facultades que le son conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en vigor;
- II. Planear y diseñar estrategias que aseguren el funcionamiento eficaz de la Subsecretaría;

- III. Presentar anualmente a la persona titular de la Secretaría el informe de actividades de las unidades administrativas a su cargo del ejercicio fiscal anterior;
- IV. Poner a consideración de la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, los proyectos específicos y estratégicos de desarrollo en cada una de las áreas a su cargo;
- V. Acordar con la persona titular de la Secretaría la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, análisis e información de las actividades propias a su cargo;
- VI. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de la Subsecretaría a su cargo, así como coordinar las de las personas titulares de las Direcciones bajo su mando;
- VII. Vigilar que las Direcciones Generales a su cargo se desempeñen eficientemente, de acuerdo con las funciones establecidas en este Reglamento Interior;
- VIII. Establecer los sistemas y procedimientos de control e información en el ámbito de su competencia y evaluar su adecuado funcionamiento;
- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de atribuciones de la Secretaría;
- XI. Coordinar el proceso de seguimiento y control de los planes estratégicos de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los movimientos del personal de la unidades orgánicas a su cargo; y
- XIV. Las demás que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Reglamento y las que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría.

Capítulo II

Disposiciones Comunes de las Direcciones Generales

ARTÍCULO 13.- Las personas titulares de las Direcciones Generales se auxiliarán, según corresponda, de los servidores públicos que señale este Reglamento, así como el personal que requiera para satisfacer las necesidades del servicio conforme a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 14.- Las personas titulares de las Direcciones Generales, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones de su competencia y acordar con la persona titular de la Subsecretaría correspondiente la resolución de sus asuntos;
- II. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Dirección General, así como validar el de los Departamentos y/o Unidades Administrativas a su cargo, sometiéndose a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría respectiva
- III. Vigilar que los Departamentos y demás unidades administrativas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones;
- IV. Coordinar a las unidades orgánicas a su cargo en proyectos que incluyan la participación de diversos actores sociales y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos e impactos esperados de la Secretaría;
- V. Coordinar con las Direcciones a su cargo el establecimiento de mecanismos de vinculación intersectorial e interinstitucional con actores sociales, academia, organizaciones de la sociedad civil, empresas en general, agencias de cooperación y fundaciones nacionales e internacionales;
- VI. Proporcionar la información que le sea solicitada por las demás unidades orgánicas de la Secretaría, por las dependencias y entidades, así como otras instancias del Gobierno del Estado, o por personas y organismos externos, conforme a los procedimientos legales que resulten aplicables;
- VII. Custodiar y mantener actualizada, la documentación relativa a sus facultades y atribuciones, generando en su caso, la información estadística respectiva, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Aportar la información que le sea requerida para la integración del Informe de Gobierno de la persona titular del Ejecutivo Estatal;
- IX. Someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría correspondiente los movimientos del personal a su cargo;
- X. Promover la formalización de los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas;
- XI. Proporcionar los datos a las unidades de transparencia en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua a fin de atender las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía, respecto de su ámbito de competencia;

- XII. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos que obren en sus archivos, relativos a las funciones de la Dirección General a su cargo; y
- XIII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y encomiende la persona titular de la Secretaría y/o las personas titulares de las Subsecretarías.

Capítulo III

Disposiciones Comunes de las Direcciones

ARTÍCULO 15.- En cada una de las Direcciones estará a cargo un titular, quien se auxiliará de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento, así como del personal que las necesidades del servicio público requieran, de acuerdo con la organización interna prevista en este Reglamento que apruebe la persona titular de la Secretaría y autorice el Presupuesto Anual de Egresos.

ARTÍCULO 16.- Las personas titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, análisis e informes de las actividades propias a su cargo;
- II. Planear, organizar, dirigir, y controlar el desarrollo de las funciones de la dirección a su cargo, así como coordinar las de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento bajo su mando;
- III. Supervisar que los Departamentos a su cargo se desempeñen eficientemente, de acuerdo con las funciones establecidas en este Reglamento Interior;
- IV. Establecer los sistemas y procedimientos de control e información en el ámbito de su competencia y evaluar su adecuado funcionamiento;
- V. Proponer a su superior inmediato los movimientos de altas, cambios de adscripción y bajas del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Formular el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la dirección y aprobar el de los Departamentos a su cargo, sometiéndose a consideración de su superior inmediato;
- VII. Elaborar las reglas de operación de los programas presupuestales de su área, sometiéndose a consideración de su superior inmediato;

- VIII. Proporcionar la información a la Unidad de Transparencia en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua a fin de atender las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía, respecto de su ámbito de competencia;
- IX. Expedir constancias, certificaciones de asuntos y documentos que obren en sus archivos, relativos a las funciones de la Dirección a su cargo; y
- X. Las demás que le asigne y encomienden las personas jerárquicamente superiores.

Capítulo IV

Disposiciones Comunes de los Departamentos

ARTÍCULO 17.- Las personas titulares de las Jefaturas de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Administrar el desarrollo de las actividades propias del departamento a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, programas e informes de actividades a su cargo;
- III. Recabar en el ámbito de su competencia la información necesaria para la elaboración de los informes que le solicite el inmediato superior;
- IV. Mantener el adecuado manejo y control interno del personal bajo su responsabilidad con apego a las disposiciones legales y a las directrices dictadas por su superior jerárquico;
- V. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Departamento a su cargo y presentarlo para aprobación a su superior inmediato;
- VI. Expedir constancias, certificaciones de asuntos y documentos que obren en sus archivos, relativos a las funciones del Departamento a su cargo; y
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior jerárquico.

Título Cuarto

De las Unidades de Apoyo Técnico y Asesoría dependientes directamente de quien ocupe la titularidad de la Secretaría

Capítulo I
De la Coordinación de Entidades Paraestatales Sectorizadas

Sección Primera
De las Atribuciones de la Coordinación de Entidades Paraestatales Sectorizadas

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Coordinación de Entidades Paraestatales Sectorizadas ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la agenda de las unidades administrativas de la Secretaría con las paraestatales sectorizadas;
- II. Supervisar la vinculación de las acciones y actividades realizadas por las unidades administrativas de la Secretaría y aquellas paraestatales sectorizadas;
- III. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y las paraestatales sectorizadas, en la gestión de los trámites necesarios, ante la autoridad competente, para la difusión de la información generada por las mismas;
- IV. Coordinar la operación y el desarrollo de las actividades que aseguren el funcionamiento eficaz de las Entidades Paraestatales Sectorizadas y las de la Secretaría;
- V. Coordinar la participación de las paraestatales sectorizadas en las actividades de promoción y difusión de las capacidades y activos con los que cuenta el sector productivo en el estado; y
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Segunda
Del Departamento de Organización e Implementación

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Departamento de Organización e Implementación ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Recabar de las unidades administrativas de la Secretaría y demás paraestatales sectorizadas, la agenda de sus acciones y actividades, así como su seguimiento;
- II. Llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para vincular las actividades realizadas por las unidades administrativas de la Secretaría y las paraestatales sectorizadas;

- III. Analizar y procesar la información proporcionada por las unidades administrativas de la Secretaría y las paraestatales sectorizadas, para su difusión; y
- IV. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Capítulo II

De la Dirección Administrativa

Sección Primera

De las Atribuciones de la Dirección Administrativa

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección Administrativa ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de personal y los recursos materiales y financieros de la Secretaría, bajo la normatividad que la Secretaría de Hacienda dicte en la materia;
- II. Establecer sistemas, métodos y registros de compras, informáticos, administrativos, contables y de presupuestos de la Secretaría, así como elaborar los manuales de organización y de procedimientos;
- III. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas, el análisis para la determinación de precios, factibilidad y condiciones de pago de los bienes y servicios que se adquieran o contraten;
- IV. Apoyar al Departamento Jurídico en la elaboración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas;
- V. Realizar las acciones administrativas necesarias para el manejo del personal, bienes materiales y financieros de la Secretaría, conforme el programa operativo anual, así como aplicar las normas, políticas y criterios en materia de administración de los recursos financieros, materiales y humanos bajo la normatividad que la Secretaría de Hacienda dicte en la materia;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras y el ejercicio de los derechos que correspondan a la Secretaría;
- VII. Proporcionar a las diversas unidades administrativas los servicios administrativos que requieran para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;

- IX. Supervisar la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos y someterlo a aprobación de las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, previo a ser sometido a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;
- X. Supervisar y mantener actualizado el inventario de bienes propiedad del Gobierno del Estado asignados a la Secretaría;
- XI. Atender los requerimientos del personal, mobiliario y equipo, vehículos, herramientas, instrumentos, papelería y artículos de oficina de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda;
- XII. Presentar a la persona titular de la Secretaría los presupuestos de ingresos y de egresos, los gastos de administración, operación y financiamiento para el ejercicio fiscal siguiente, a fin de someterlos a la consideración del mismo;
- XIII. Vigilar el desarrollo de las funciones relativas a la administración de los recursos materiales y financieros que realicen las unidades administrativas de la Secretaría; y
- XIV. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Segunda

Del Departamento de Tecnologías de la Información

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Departamento de Tecnologías de la Información ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, desarrollar e implementar sistemas informáticos que satisfagan las necesidades de operación, procedimientos y actividades institucionales de las áreas de la Secretaría, mediante la aplicación adecuada de herramientas informáticas;
- II. Proporcionar de forma oportuna, eficiente y eficaz los servicios de soporte técnico e instalación de software solicitado por las áreas de la Secretaría y sus descentralizados; así como satisfacer sus requerimientos en la elaboración y diseño de sistemas informáticos;
- III. Participar en la elaboración de proyectos, así como análisis de sistemas informáticos y equipos de cómputo para la preparación de los formatos técnicos de licitaciones públicas, asimismo su revisión y dictamen de los proveedores participantes, esto con el fin de adquirir de manera eficaz los mejores elementos informáticos que la Secretaría y sus descentralizados requieran;

- IV. Organizar, controlar, promover y evaluar el desarrollo y operación de la informática con el propósito de apoyar las actividades y tareas de la Secretaría, para que se cumplan eficientemente con sus objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Establecer un programa de actualización constante de hardware y software dentro de la Secretaría manteniendo los equipos de cómputo en óptimas condiciones y funcionamiento para que el personal desarrolle sus labores adecuadamente;
- VI. Implementar la incorporación de nuevas funcionalidades, para apoyar y eficientar la operación y salvaguarda de los datos y procesos de la Secretaría; y
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Tercera

Del Departamento de Recursos Humanos

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Departamento de Recursos Humanos ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Contratar, promover, transferir y realizar los demás movimientos de nómina de todas las unidades administrativas de la Secretaría, conforme al marco normativo establecido;
- II. Controlar y capturar las justificaciones del registro de asistencia del personal de la Secretaría;
- III. Elaborar, integrar y actualizar la base de datos de recursos humanos de la Secretaría;
- IV. Coordinar, difundir e inscribir al personal de la Secretaría, en la capacitación interna; así como gestionar el trámite de validación para cursos externos al personal de la Secretaría;
- V. Fungir como enlace ante la Secretaría de la Función Pública para los procedimientos de entrega recepción del personal, declaración de situación patrimonial, supervisión y los medios por los que se presenten denuncias; y
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Cuarta
Del Departamento Administrativo

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Departamento Administrativo ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros de la Secretaría bajo la normatividad que la Secretaría de Hacienda dicte en la materia;
- II. Recabar la información y elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección Administrativa;
- III. Controlar el inventario de los bienes de activo fijo de la Secretaría;
- IV. Coordinar y evaluar el desarrollo de las funciones relativas a la administración de los recursos materiales y financieros que realicen las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría; y
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Capítulo II
Del Departamento Jurídico

Sección Única
De las Atribuciones del Departamento Jurídico

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Departamento Jurídico ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría y a las demás unidades administrativas que conformen la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar y revisar los contratos y convenios en que la Secretaría sea parte y cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera;
- III. Formular, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, reglas de operación y demás disposiciones legales, competencia de la Secretaría;

- IV. Elaborar, tramitar, contestar y dar seguimiento a las demandas, denuncias o querellas en las que la Secretaría sea parte, así como los procedimientos laborales, administrativos y jurisdiccionales que correspondan hasta su total resolución;
- V. Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los convenios y contratos, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas; en el ámbito de su competencia;
- VI. Realizar el estudio, análisis y compilación de las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares y demás disposiciones relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría, promoviendo su actualización;
- VII. Elaborar los convenios necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría con el gobierno federal, entidades federativas, ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares, de acuerdo a la instrucción de la persona titular de la Secretaría o de las Subsecretarías;
- VIII. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría; y
- IX. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Título Quinto

De la Subsecretaría de Minería, Industria y Energía

Capítulo I

De las atribuciones específicas de la Subsecretaría de Minería, Industria y Energía

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Subsecretaría de Minería, Industria y Energía ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas de desarrollo de las actividades en materia de minería, industria y energía en el estado;
- II. Desarrollar estrategias de promoción y atracción de inversión de proyectos mineros, industriales y de desarrollo energético sustentable en el estado;
- III. Participar en las reuniones de evaluación de apoyo a proyectos mineros, industriales o de desarrollo energético sustentable, de conformidad con lo establecido en las correspondientes las reglas de operación vigentes;

- IV. Formular y coordinar las acciones de promoción de las actividades mineras, industriales y de generación de energía en las distintas regiones del estado;
- V. Diseñar estrategias sectoriales de desarrollo local e internacional para incrementar el grado de integración de proveedores locales a las cadenas productivas, para ser integradas al Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Promover y dar seguimiento a las acciones y estrategias que propicien el crecimiento en los sectores minero, industrial y de desarrollo energético del estado; y
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo II

De la Dirección General de Industria, Promoción y Desarrollo de Proveedores

Sección Primera

De las atribuciones de la Dirección General

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Industria, Promoción y Desarrollo de Proveedores ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y coordinar los programas de promoción industrial y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía y regiones del estado;
- II. Promover e impulsar las relaciones económicas internacionales del estado;
- III. Proponer estrategias sectoriales de desarrollo industrial local e internacional para ser integradas al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Promover la exportación a través de programas de acompañamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Fomentar y llevar a cabo, en los términos de las leyes de la materia, la inversión nacional y la extranjera, necesarias para la instalación de empresas dedicadas a las actividades mineras, industriales y de generación de energía; el desarrollo de nuevos proyectos productivos y el desarrollo de las cadenas productivas para impulsar la generación de empleos y elevar los ingresos de las personas en edad productiva;
- VI. Realizar estudios económicos a fin de estar en condiciones de proponer políticas públicas que impulsen el crecimiento económico y generar información estratégica para la toma de decisiones;

- VII. Fomentar la vinculación y colaboración entre el empresariado del estado con otras entidades federativas y extranjeras, como un medio para impulsar el crecimiento y desarrollo económico;
- VIII. Promover la participación y coordinación de programas y políticas públicas entre el Gobierno del Estado, Gobierno Federal y otros países; y
- IX. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Segunda **De la Dirección de Minería y su Departamento**

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección de Minería ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la formulación del Programa Estatal de Minería;
- II. Promover cursos de capacitación para el pequeño minero, técnicos y administrativos;
- III. Promover la inversión y la coinversión nacional y extranjera en la industria minera, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asesorar en la creación de organizaciones de la pequeña minería en los distritos mineros del estado;
- V. Someter a consideración de su superior jerárquico inmediato, los proyectos, programas y celebración de convenios especiales con otros niveles de Gobierno y con los sectores privado y social que contribuyan al desarrollo de la minería en el estado;
- VI. Analizar y evaluar técnica y financieramente los estudios de las visitas de reconocimiento geológico minero, para canalizarlos a las fuentes de financiamiento;
- VII. Integrar y mantener actualizada la información de apoyo financiero y de servicios de los organismos del sector oficial y privado que apoyan a la pequeña minería;
- VIII. Coordinar la difusión de los programas de la Administración Pública Estatal en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y demás organismos públicos y privados para el desarrollo de la minería en el estado;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el inventario estatal de recursos e infraestructura minera;

- X. Llevar a cabo la evaluación de proyectos de inversión y canalizarlos a las fuentes de financiamiento del ramo, así como promover apoyos para el desarrollo regional minero;
- XI. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando los bienes, arrendamientos o servicios sean requeridos por la Dirección; y
- XII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Departamento de Desarrollo ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Habilitar y desarrollar talleres de orfebrería y lapidaria, en los distritos mineros que lo soliciten, detectando buena calidad de artesanos para que apoyen a las generaciones nuevas con sus experiencias;
- II. Fomentar cadenas productivas con los productores de las diversas ramas de la minería para lograr que su producto terminado adquiera un valor agregado, y su recurso económico tenga mayor fluidez;
- III. Buscar los diversos cursos para capacitación en las empresas mineras con la finalidad de que el personal capacitado sea de la región y pueda prestar un servicio a la empresa o bien trabajar en la misma;
- IV. Realizar los trámites correspondientes en apoyo a la pequeña y mediana minería para obtener el permiso de explosivos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Atender tanto a inversionistas nacionales como extranjeros, que solicitan apoyo para conocer los procedimientos y la tramitología de las diversas dependencias para establecer su proyecto en el estado;
- VI. Implementar y dar seguimiento a las estrategias para el desarrollo del sector de la minería en el estado, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, manteniendo actualizados los programas de apoyo de la dependencia;
- VII. Desarrollar la logística aplicable en la realización de los eventos mineros;
- VIII. Trabajar en conjunto con las empresas mineras en las diversas actividades que desarrollan y generar un buen impacto en la región donde se encuentran localizadas las minas, como son, reuniones ejidales, responsabilidad social empresarial, programas ambientales o reforestación en áreas de interés;

- IX. Ejecutar la supervisión del Programa de Desarrollo Regional Minero para mantener y consolidar la reactivación de los distritos mineros de la entidad;
- X. Brindar apoyo con visitas técnicas y análisis de muestras de mineral a proyectos de la micro y pequeña minería, que incluyen levantamientos topográficos y geológicos;
- XI. Dar soporte técnico y administrativo a pequeños concesionarios mineros para garantizar la adecuada aplicación de recursos;
- XII. Programar la participación, según convenio de colaboración, con el Servicio Geológico Mexicano en estudios geológicos, muestreos, análisis de laboratorio y estudios metalúrgicos en apoyo a pequeños productores mineros;
- XIII. Programar la participación con el Servicio Geológico Mexicano, según convenio general de colaboración, para otorgar la garantía a proyectos apoyados por el programa de exploración aprobado para tal efecto;
- XIV. Elaborar estudios de factibilidad económica y financiera de proyectos mineros;
- XV. Apoyar la elaboración del inventario estatal de recursos minerales;
- XVI. Impulsar la exploración de recursos minerales no metálicos en apoyo a las industrias de la cerámica, construcción, química y farmacéutica; y
- XVII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Tercera
De la Dirección de Industria y sus Departamentos

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección de Industria ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales en el estado, así como los centros de diseño y tecnología avanzada; así como propiciar el desarrollo de los servicios necesarios para la industria en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Asesorar y orientar a los inversionistas para la creación de empresas industriales;
- III. Participar en el proceso de elaboración de Plan Estatal de Desarrollo, sometiendo sus recomendaciones en materia de desarrollo Industrial;

- IV. Proporcionar asistencia técnica a la pequeña y mediana industria, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como el sector privado y social;
- V. Apoyar los trámites relativos a la creación, establecimiento, regularización y funcionamiento de las microindustrias en el estado;
- VI. Fomentar el desarrollo de la industria maquiladora y el de sus proveedores en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Estudiar, analizar, proponer y orientar estrategias para el desarrollo industrial;
- VIII. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando los bienes, arrendamientos o servicios sean requeridos por la dirección; y
- IX. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Departamento de Desarrollo Industrial ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, gestionar y desarrollar nuevos proyectos industriales en los principales polos de desarrollo del estado y las zonas rurales susceptibles de recibir inversión para operaciones productivas;
- II. Consolidar las inversiones establecidas, a través del incremento de su competitividad, aplicando programas de retención en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Establecer programas de vinculación permanente con los municipios que permitan fortalecer la desconcentración de la actividad productiva y que apoye el desarrollo regional mediante el aprovechamiento de las fortalezas inherentes a sus actividades primarias;
- IV. Asistir a la población de las zonas rurales y en las poblaciones o ciudades medias, para la asimilación de los procesos de migración industrial que permita la disminución de costos industriales originando con ello procesos productivos de mayor eficiencia y competitividad;
- V. Fomentar la capacitación en procesos que la industria requiera asegurando con ello mayores niveles de productividad y eficiencia o en aquellas con cambios tecnológicos que fomenten empleos de mayor complejidad y mejores salarios;

- VI. Estimular la certificación de los trabajadores del sector industrial que les permita una mayor competencia en su área de conocimiento y asegure con la experiencia mayores y mejores oportunidades de empleo, seguridad para el inversionista de contar con técnicos o empleados certificados en el área requerida y actualizaciones permanentes en las tecnologías más modernas;
- VII. Fomentar el crecimiento de la proveeduría nacional, y por ende el crecimiento del grado de integración, a través de esquemas innovadores o existentes que sean factibles de replicar en el estado;
- VIII. Reforzar todos aquellos eventos y esquemas participativos que permitan la integración del sector industrial y que promuevan su crecimiento mediante la presentación de información de vanguardia en temas relacionados al mismo sector; y
- IX. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Departamento de Evolución Industrial ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la economía del estado promoviendo y facilitando el establecimiento de nuevas empresas en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Dispersar los apoyos que ofrece el Programa de Desarrollo Empresarial a los diferentes polos de desarrollo en coordinación con los centros regionales;
- III. Fomentar la consolidación, crecimiento y competitividad de las empresas para que sean susceptibles de incorporarse a las cadenas productivas de las empresas medianas y grandes en la entidad;
- IV. Gestionar los apoyos a la micro y pequeña empresa, mediante el establecimiento de vínculos entre el sector empresarial, gubernamental y educativo del estado;
- V. Disminuir la tasa de mortalidad de las micro y pequeñas empresas, mediante la instrumentación de mecanismos de seguimiento; y
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Título Sexto

De la Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Desarrollo Empresarial

Capítulo I

De las Atribuciones de la Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Desarrollo Empresarial

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Desarrollo Empresarial ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir las políticas generales de desarrollo empresarial, comercio interior, servicios, desarrollo tecnológico y calidad total, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- II. Promover la comercialización y distribución de bienes y servicios que se producen y ofrecen en el estado;
- III. Establecer previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las políticas de apoyo a la comercialización de bienes y servicios en el estado;
- IV. Evaluar y proponer para su aplicación, mediante reglas generales, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, acciones para el fomento industrial, el comercio, servicios y el desarrollo tecnológico, así como apoyar su aplicación;
- V. Promover apoyos institucionales para el sector empresarial del estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia;
- VI. Promover la organización de toda clase de sociedades mercantiles, en coordinación con las dependencias competentes de los sectores público, privado o social y apoyar el trámite expedito para su constitución;
- VII. Promover la realización de exposiciones, ferias y eventos que tengan como objetivo promocionar la industria, el comercio, los servicios, el desarrollo tecnológico, las artesanías, así como las empresas en el estado;
- VIII. Promover programas que fortalezcan la comercialización de productos fabricados en el estado;
- IX. Gestionar apoyos económicos ante diferentes órganos, en impulso al desarrollo tecnológico de las empresas en el estado;
- X. Promover la vinculación de las actividades del Gobierno, la industria y la academia, para lograr un desarrollo tecnológico competitivo y continuo;
- XI. Asesorar a los sectores privado y social en el establecimiento de nuevas industrias y en la modernización de las existentes, así como facilitar sus trámites ante los organismos del sector público;
- XII. Proponer bases y mecanismos de coordinación y asociatividad entre diferentes actores del desarrollo económico, con el fin de impulsar proyectos a corto, mediano y largo plazo;

- XIII. Impulsar el desarrollo económico del estado considerando sus ventajas competitivas, sean éstas de carácter comercial, de servicios o de cualquier otra índole;
- XIV. Fomentar las actividades relacionadas con la promoción empresarial, orientadas al desarrollo de la pequeña y mediana empresa en el estado a fin de generar empleo bien remunerado; y
- XV. Las demás que le sean asignadas y encomendadas por la persona titular de la Secretaría.

Capítulo II

De la Dirección General de Vinculación

Sección Primera

De las Atribuciones de la Dirección General de Vinculación

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Vinculación ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las empresas nacionales y extranjeras para brindarles información y asesoría necesaria para llevar a cabo su establecimiento en el estado;
- II. Mantener la consulta permanente en materia de desarrollo económico con organismos y asociaciones que representen al sector productivo, sobre aspectos relevantes que tengan impacto y permitan incrementar la actividad económica en la entidad;
- III. Implementar y formular políticas y programas para estimular la cultura de la calidad y competitividad en los sectores y actividades productivas, y lograr mejores oportunidades a nivel internacional;
- IV. Promover la competitividad en las actividades productivas;
- V. Realizar estudios para la mejor localización de las actividades productivas y diseñar y promover estímulos para orientar las inversiones conforme a una estrategia de descentralización y equilibrio regional;
- VI. Generar información estratégica para la toma de decisiones, así como información que permita determinar polos de desarrollo para habilitar la infraestructura necesaria para su crecimiento integral;

- VII. Realizar estudios económicos para dar seguimiento al comportamiento del empleo y el Producto Interno Bruto en el estado, proponiendo políticas públicas que impulsen el crecimiento económico;
- VIII. Fomentar la competencia económica, conforme al marco legal aplicable;
- IX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría las políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación, desarrollo tecnológico e inversión en los sectores estratégicos en el estado;
- X. Mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en las regiones apoyando la organización de productores con enfoque económico y coordinando los programas de las diferentes dependencias e instituciones;
- XI. Fomentar la competitividad de las empresas para generar su crecimiento e incrementar su presencia en el sector industrial del estado; y
- XII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Segunda

De la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y sus Departamentos

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir los planes y programas de emprendimiento y de desarrollo empresarial del Estado de Chihuahua, en coordinación con organismos públicos estatales, municipales y federales, así como con los sectores privado y social;
- II. Coordinar y facilitar la organización, regulación y modernización del sector empresarial del estado, a través de apoyos técnicos enfocados a elevar su productividad y competitividad;
- III. Promover la implementación de los programas de emprendimiento y de desarrollo empresarial generados por el Gobierno Federal, los cuales sean prioritarios para el fortalecimiento del mercado interno del estado;
- IV. Proyectar y diseñar estrategias e instrumentos para la promoción del emprendimiento y de las empresas del estado a fin de posicionarlas a nivel nacional e internacional;
- V. Analizar acciones y alternativas de solución de la problemática que enfrenta el sector empresarial organizado, coordinándose para ello con las autoridades federales, municipales y el sector empresarial en el ámbito de sus atribuciones;

- VI. Promover y orientar la inversión nacional y extranjera en el desarrollo del emprendimiento y del sector empresarial del estado;
- VII. Proponer y diseñar cursos de capacitación, así como la asistencia técnica que en materia empresarial requieran los productores del estado; y
- VIII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Departamento de Emprendimiento:

- I. Fomentar la promoción de emprendedores y emprendedoras en el estado de Chihuahua;
- II. Impulsar el emprendimiento a través de los centros de negocios Estación Emrende;
- III. Ejecutar los programas y estrategias para el apoyo, atención y creación de los emprendimientos en el Estado de Chihuahua;
- IV. Atender y vincular a emprendedores y emprendedoras del estado a los programas públicos y privados de apoyo para que las buenas ideas encuentren lugar propicio para crear empresas;
- V. Promover la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, municipal y organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales en beneficio de los emprendedores y emprendedoras del estado;
- VI. Impulsar el desarrollo de políticas y estrategias de vinculación entre emprendedores y emprendedoras e inversionistas en el mercado empresarial chihuahuense;
- VII. Ejecutar programas para impulsar y desarrollar políticas de formación y capacitación permanente de emprendedores y emprendedoras;
- VIII. Proponer las bases de creación de la Red Estatal Emrende;
- IX. Fortalecer el ecosistema emprendedor del Estado de Chihuahua; y
- X. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Departamento de Fortalecimiento y Competitividad Empresarial ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los planes, proyectos y programas en materia de fortalecimiento y competitividad empresarial, además de coordinarse con organismos públicos, privados, sociales, estatales, municipales y federales;
- II. Fomentar la organización, regulación y modernización del sector empresarial en el estado a través de apoyo técnico y apoyos económicos directos;
- III. Dar seguimiento a los convenios de colaboración y coordinación de los programas empresariales generados por el Gobierno Federal, que sean prioritarios para el fortalecimiento del mercado interno en el estado;
- IV. Ejecutar en conjunto con las autoridades federal, municipales y el empresariado chihuahuense; acciones y alternativas de solución para resolver la problemática que enfrenta el sector empresarial organizado en el estado, en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Impulsar la modernización de los procesos y sistemas de comercialización para abastecer el mercado local, en lo que se refiere a los productos de consumo popular;
- VI. Participar en la concertación de programas y convenios con las uniones de productores y comerciantes para satisfacer la demanda de productos en el estado y elevar su productividad y competitividad;
- VII. Fortalecer la actividad de los empresarios y empresarias promocionando los productos chihuahuenses a través de ferias, exposiciones, encuentros de negocios y demás eventos nacionales e internacionales, mediante productos avalados por certificaciones de calidad; y
- VIII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Departamento Exporta Pyme ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y supervisar programas, así como estrategias e instrumentos de promoción, para que el comercio del estado se difunda y se proyecte internacionalmente;
- II. Implementar planes, proyectos y programas en materia de comercio exterior que beneficien al Estado de Chihuahua, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; coordinándose además con organismos públicos, privados y sociales, ya sean federales, estatales o municipales;

- III. Fomentar la formación de agrupaciones y asociaciones de productores para la distribución y comercialización de los productos del estado hacia el extranjero;
- IV. Analizar las investigaciones de mercado de los productos chihuahuenses que se proyecten hacia el mercado mundial, con el propósito de dar cumplimiento a los planes, proyectos y programas establecidos por la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial;
- V. Orientar y asesorar a los productores y productoras chihuahuenses con capacidad para exportar sus productos hacia los mercados extranjeros, en materia de leyes y reglamentos comerciales y fiscales; estatales, nacionales e internacionales; y
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Departamento de Gestión Empresarial ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo económico regional del estado, mediante la apertura de empresas por medio de las oficinas del SARE, propiciando el crecimiento de la economía local y la generación de empleo estatal.
- II. Brindar seguimiento y proponer acciones para la operación eficiente e integrada de:
 - a). Los convenios celebrados por la Secretaría en materia de desarrollo empresarial.
 - b). Los módulos del SARE y de la VUG, buscando la aplicación de estrategias de gobierno digital en los servicios ofrecidos, mediante la coordinación y colaboración de las dependencias federales, estatales y municipales, en conjunto con las autoridades competentes en la materia.
- III. Promover la protección de identidad de los productos y servicios generados por el empresariado chihuahuense ante las instancias gubernamentales competentes;
- IV. Brindar asesoría para la constitución legal de las figuras jurídicas relacionadas con las Sociedades Cooperativas y Microindustriales, a fin de incentivar la generación de inversión y empleos en el entorno regional;
- V. Fomentar el cumplimiento de las Normas Mexicanas, en específico las concernientes a las actividades comerciales o de emprendimiento en el estado;

- VI. Brindar asesoría en los trámites relativos a la creación, establecimiento, regularización y funcionamiento de las MIPYMES en el estado;
- VII. Llevar el registro de la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados con la finalidad de tener una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente;
- VIII. Proporcionar información estratégica para la toma eficiente de decisiones y el aprovechamiento de oportunidades de negocio;
- IX. Formar y especializar a consultores, facilitadores, evaluadores orientados a la atención empresarial en el ámbito de sus atribuciones;
- X. Proponer y llevar a cabo programas y metodologías para capacitación y consultoría, en el ámbito de sus atribuciones; y
- XI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Tercera
De la Dirección de Economía Social y su Departamento

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección de Economía Social ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promocionar la economía social a través de la elaboración, gestión y ejecución de programas de subsidios y financiamiento a través de garantías líquidas con el fin de fortalecer las operaciones de empresas cooperativas;
- II. Fomentar actividades de promoción y concertación que apoyen acciones relativas al empleo, autoempleo y la capacitación;
- III. Coordinar, impulsar y ejecutar los programas de fomento, constitución y fortalecimiento del sector de la economía social y solidaria; y
- IV. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Departamento de Prospección ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar iniciativas que privilegien la generación de bienestar colectivo por medio de la rentabilidad económica, mediante asistencia en la constitución de organismos sociales dotados de personalidad jurídica con una organización interna que les permita autonomía del resto de los actores económicos;

- II. Participar en el diseño, articulación e implementación de políticas para la promoción de la economía social, favoreciendo la plena integración de los actores sociales, con atención a la vocación y economías regionales; así como del desarrollo local con integración regional para favorecer la plena inclusión de las comunidades y los actores sociales;
- III. Promover y ejecutar políticas y acciones concretas, tendientes al desarrollo y fortalecimiento de los sujetos de la economía social y solidaria del estado para el logro de una sociedad más justa e inclusiva, fomentando el desarrollo de los sujetos involucrados, generando un crecimiento sustentable con justa distribución de las riquezas para la igualdad social;
- IV. Fomentar la organización de las personas y organizaciones que desarrollen actividades dentro del marco de la economía social y solidaria a través de una política de subsidios, capacitación y financiamiento de sus actividades;
- V. Proponer políticas de fortalecimiento institucional, productivo y de servicios con el objeto de consolidar emprendimientos de la economía social articulando con los municipios y las organizaciones sociales, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VI. Promover la interacción entre el estado, la sociedad y los actores económicos y sociales para propiciar el desarrollo de actividades que motiven el emprendimiento social y sustentable; y
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Sección Cuarta

De la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional y sus Departamentos

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, previa autorización de sus superiores jerárquicos, el programa sectorial de la Secretaría y los programas operativos anuales que se deriven del mismo;
- II. Promover los programas de apoyo y la gestión de recursos nacionales e internacionales para la consecución de las diversas actividades de las otras unidades administrativas de la dependencia y de los organismos descentralizados sectorizados a la misma;
- III. Evaluar los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de la dependencia mediante instrumentos de control debidamente estructurados, incorporando

tecnologías de información que lleven el seguimiento de los indicadores de gestión y de impacto para una operación administrativa eficaz y eficiente, en el ámbito de su competencia;

- IV. Promover la integración y ejecución de los programas de alto impacto identificados para el Estado en materia de innovación y competitividad económica;
- V. Coordinar la investigación y análisis de la información, para llevar a cabo los estudios y propuestas de mejora de la administración interna mediante procesos de evaluación del desempeño de las unidades administrativas;
- VI. Instrumentar las estrategias que propicien el cumplimiento de las metas planteadas en los programas operativos anuales de la dependencia;
- VII. Recopilar, organizar, sistematizar y difundir la información relevante para el desarrollo económico del Estado;
- VIII. Elaborar y difundir periódicamente estudios, investigaciones y análisis de la información económica que reporten la situación y la evolución de los sectores, bloques, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo regional y estatal;
- IX. Analizar y organizar la información para la conformación de agrupamientos estratégicos;
- X. Elaborar y difundir indicadores económicos globales y regionales, sectoriales y de infraestructura del Estado, mediante una política de información que incluya a las entidades y dependencias del sector público, privado, social y académico;
- XI. Establecer la coordinación necesaria con instancias nacionales e internacionales del sector público, privado, social y académico, para intercambiar la información general en materia económica del Estado de Chihuahua en el ámbito de sus atribuciones;
- XII. Recopilar, integrar, procesar, analizar y difundir información económica, social y geográfica para brindar el servicio público de información, conforme a las normas legales y procedimientos que sobre el particular señale la Ley de Información Estadística y Geográfica en el ámbito de sus atribuciones;
- XIII. Coordinar el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de la entidad, a fin de integrar el Sistema Estatal de Información;

- XIV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con las entidades de nivel federal, estatal y municipal que resulten necesarios para la elaboración de los estudios de su competencia;
- XV. Incorporar a sus bases de datos todas las variables relevantes en estadística y registros administrativos en los campos de salud, vivienda, demografía, asistencia social, medio ambiente, políticas, planes y programas;
- XVI. Aplicar metodologías para crear bases de datos específicas a fin de posibilitar la generación de indicadores locales que permitan medir el comportamiento de la economía estatal y municipal y efectuar ejercicios de prospectiva económica y demográfica;
- XVII. Instrumentar un sistema de inteligencia competitiva institucional que permita contar con información estratégica para la implementación de políticas públicas;
- XVIII. Promover el uso de la inteligencia competitiva como herramienta para las actividades empresariales, de investigación y en la función pública en el ámbito de sus atribuciones;
- XIX. Establecer procesos permanentes de planeación participativa que compartan los diferentes procesos de evaluación y análisis de la información, elaboración de diagnósticos, diseño de estrategias, implementación de acciones y mecanismos de retroalimentación; y
- XX. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 42.- Corresponde al Departamento de Información Económica y Social ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Conceptualizar y esquematizar la información macroeconómica y regional del Estado de Chihuahua para proyectos, estudios, análisis y publicaciones que coadyuven a la toma de decisiones oportuna y eficazmente;
- II. Recopilar, actualizar, procesar y analizar datos estadísticos y geográficos para elaborar informes y documentos que apoyen en la toma de decisiones de los sectores de gobierno, iniciativa privada y academia en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Ejecutar la elaboración de perfiles estratégicos, diagnósticos, análisis de factibilidad, estudios de mercado y planes de negocio de los diferentes sectores económicos, con el fin de determinar áreas de oportunidad de negocios del Estado de Chihuahua;

- IV. Atender las demandas de información socioeconómica específicas del Consejo o de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico;
- V. Recopilar, organizar, sistematizar y difundir la información relevante para el desarrollo económico del Estado, generada individualmente por cada uno de los sectores económicos que desarrollan sus actividades en la entidad;
- VI. Difundir periódicamente los estudios, investigaciones y análisis de la información económica que reporten la situación y la evolución de los sectores, bloques, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo regional y estatal;
- VII. Analizar y organizar la información para la conformación de agrupamientos estratégicos;
- VIII. Difundir indicadores económicos globales y regionales, sectoriales y de infraestructura del estado, mediante una política de información que incluya a las entidades y dependencias del sector público, privado, social y académico;
- IX. Establecer la coordinación necesaria con instancias nacionales e internacionales del sector público, privado, social y académico, para intercambiar la información general en materia económica del Estado de Chihuahua; y
- X. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Departamento de Procuración de Fondos ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar acciones que permitan la correcta aplicación de los recursos extraordinarios en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Fortalecer acciones que permitan gestionar los recursos autorizados en el presupuesto federal y estatal para la operación de los proyectos de cada una de las unidades administrativas en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Desarrollar metodologías para el manejo de la gestión y obtención de recursos extraordinarios provenientes del presupuesto federal, estatal y organismos internacionales;
- IV. Actualizar de manera permanente la información o disponibilidad de recursos que permitan al Gobierno del Estado maximizar los beneficios en la articulación de proyectos de desarrollo económico; y
- V. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Título Séptimo De las Unidades de Apoyo

Capítulo I De las atribuciones de la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 44.- La Unidad de Transparencia es el órgano encargado de operar el sistema de información, cuyas funciones son las de registrar y procesar la información pública.

ARTÍCULO 45.- La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Capítulo II De las atribuciones del Área Coordinadora de Archivo

ARTÍCULO 46.- El Área Coordinadora de Archivo es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos; su titular deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica.

ARTÍCULO 47.- El Área Coordinadora de Archivo se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Capítulo III De las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género

ARTÍCULO 48.- La Unidad de Igualdad de Género tiene como objeto fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Secretaría, mediante la participación en la formulación de políticas públicas, y/o de anteproyectos de iniciativas de ley; con la finalidad de que contribuyan a la disminución de las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su reglamento, así como a los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 49.- La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Título Octavo
Del Órgano Interno de Control
Capítulo Único
De las Atribuciones del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 50.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

La persona titular del Órgano Interno de Control, así como las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión de Denuncias, e Investigaciones y de Responsabilidades, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados en los que la Secretaría funja como coordinadora de sector, y no cuenten con su propio Órgano Interno de Control con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Las personas servidoras públicas, adscritas a la Secretaría, están obligadas a proporcionar el auxilio necesario al Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

La Secretaría, en el ámbito de sus facultades, proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos financieros, humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Título Noveno
De las Suplencias y Licencias

Capítulo Único

ARTÍCULO 51.- Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría, serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

ARTÍCULO 52.- La ausencia temporal de alguna de las personas titulares de las Subsecretarías, de la Coordinación, de las Direcciones y Jefaturas de Departamento, dependientes directamente de la persona titular de la Secretaría, serán suplidas respectivamente por las personas que ésta última designe.

ARTÍCULO 53.- Las personas titulares de las Direcciones Generales durante su ausencia temporal, serán suplidas por quienes designen las personas titulares de la Subsecretaría de Minería, Industria y Energía, y la Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Desarrollo Empresarial, según corresponda.

ARTÍCULO 54.- Las personas titulares de las Direcciones, durante su ausencia temporal, serán suplidas por quienes designen las personas titulares de la Dirección General de Industria, Promoción y Desarrollo de Proveedores, y la Dirección General de Vinculación según corresponda.

ARTÍCULO 55.- Las personas titulares de las Jefaturas de Departamento adscritas a una Dirección, durante su ausencia temporal, serán suplidas por quien designe la persona titular de la Dirección correspondiente.

Título Décimo

De las relaciones de trabajo entre la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y sus trabajadores

Capítulo Único

ARTÍCULO 56.- Las relaciones de trabajo entre la Secretaría y las personas empleadas por la misma se regirán por lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado y sus Trabajadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos o actos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán continuados conforme al mismo, independientemente del estado en que se encuentren.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, expedido mediante Acuerdo No. 039/2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 21 de 13 de marzo de 2021; así como las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. MTRA. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO